TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe el presente asunto proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, luego de que por auto AC2064-2023 de fecha 24 de julio de 2023, esa Corporación resolvió DECLARAR PREMATURA la negativa a conceder el recurso de casación interpuesto por la demandada MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GONZALEZ, frente a la sentencia proferida el 22 de marzo de 2023 por este Tribunal.

Lo anterior, tras considerar la Corte:

"Así las cosas, al examinar el diligenciamiento se observa que, de un lado, la petición de plazo adicional se formuló en el mismo escrito del recurso de casación, y del otro, la razón para no aportar el dictamen en ese mismo acto obedeció a una causa exógena, cual fue la de no haber sido elaborado a tiempo por la Lonja de Propiedad Raíz, a quien días antes se le había encomendado esa misión.

5.- Emerge de lo analizado, que el Tribunal actuó precipitadamente al negar la concesión del recurso de casación sin reparar con más detenimiento en la viabilidad de la ampliar el término solicitado por el recurrente, pues su argumento se limitó a las directrices contempladas en el artículo 339 del Código General del Proceso, sin considerar siquiera la aplicación concordante o analógica de otras normas de estirpe procesal referentes a las pruebas periciales, en virtud de las cuales resulta factible el otorgamiento de un plazo para la incorporación del dictamen pericial bajo circunstancias específicas que deben ser ponderadas por el fallador.

Por lo anterior, se declarará prematura la negativa a conceder el recurso de casación y, en tal sentido, se dispondrá la devolución del diligenciamiento a dicha Corporación para que se pronuncie acerca del plazo solicitado por la demandada, atendiendo tanto las circunstancias particulares de este caso, como las normas aludidas en precedencia, con el fin de establecer si se acreditó o no el interés para acudir al mecanismo extraordinario."

En ese orden, y en vista que desde la formulación del recurso de queja y hasta esta data ha transcurrido tiempo más que suficiente para que la recurrente gestionara el avalúo actualizado de los inmuebles en disputa, que solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca desde el 12 de abril de 2023 (según copia de la petición allegada con el memorial del recurso de casación), al tenor del artículo 227 del C.G.P., se concederá a la demandada MARIA CRISITNA RODRIGUEZ GONZALEZ el plazo legal de diez (10) días hábiles para aportar dicho avalúo.

Por lo brevemente expuesto, este despacho de la Sala Civil-Familia (CGP, Art. 35)

DISPONE:

Primero: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC2064-2023 de fecha 24 de julio de 2023.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, concédase a la demandada MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GONZALEZ el plazo legal de diez (10) días hábiles, para aportar el avalúo actualizado de los inmuebles en disputa, y acreditar con ello el interés para recurrir en casación.

Tercero: Cumplido el plazo otorgado en el numeral anterior, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.